



ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MEJORA CONTINUA
A LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL



Ciudad de México a 07 de noviembre de 2023
AGAM/DEMCGG/1088/2023
Envío Digital

Lic. Norma Solano Rodríguez.
Directora General de Asuntos Jurídicos y
Normativa de la Agenda Digital de innovación Pública.
Presente.

De conformidad de lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 61 y 62 de la Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y numeral Décimo Sexto fracción VI de los Lineamientos para la Elaboración y Presentación de la Agenda Regulatoria y los Programas de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y en atención a su similar ADIP/DGAJN/156/2023, le comunico que con base en la información recibida por las distintas unidades administrativas que integran este órgano político administrativo hago de su conocimiento que **no se tiene programado publicar ninguna regulación con costo de cumplimiento que deba incluirse a la Agenda Regulatoria para el periodo diciembre 2023 a mayo 2024.**

Finalmente es importante señalar que el presente oficio se envía a la cuenta institucional umr.adip@cdmx.gob.mx, agradeciendo sirva acusar de recibido por ese mismo medio.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Eloy Martínez Crisóstomo.
Director Ejecutivo de Mejora Continua a la Gestión Gubernamental
y Enlace de Mejora Regulatoria en la Alcaldía Gustavo A. Madero.
ademcgg@agam.cdmx.gob.mx

C.c.c.e.p. Dr. Francisco Chiguil Figueroa, Alcalde de Gustavo A. Madero.
Lic. César Miranda Vázquez, Director de Mejora Regulatoria y Análisis de Impacto Regulatorio de la ADIP.
Archivo. En atención a los folios internos 1134, 1136, 1137, 1139, 1141, 1151, 1152 y 1181.

De conformidad con los artículos 1 y Fracción I y II, el párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); el artículo 17 Apartado O numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E, numerales 2 y 4, y los artículos Treigesimo y Treigesimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPEUMC); los artículos 1 y Fracción I y II, el párrafo primero y cuarto, el 1 y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); los artículos 2 Fracciones I, II, IV y V, 3 Fracción VIII, IX, X, XVII, XVIII y XXII, e I, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDFPDPOCM); los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que procesan, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, actualización, divulgación, tratamiento, alteración, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM y la LDFPDPOCM establecen; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el rubricado suscribe por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que son datos de su empleo, cargo o comisión, según sea el caso, de conformidad con el cumplimiento a los obligaciones de la LDFPDPOCM previstas en el artículo 17. El propósito del presente oficio es exhibir y definir el alcance, formatos y contenidos del tratamiento de datos personales, a fin de que al hacer el caso de que este documento incluya o forme parte integrante de la LDFPDPOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantener el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será en consulta de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 5 Fracciones XVII, XXII y XXIV, 27, 169, 183 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTIAPROCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra establecida en los artículos 2 y 100 respectivamente de la LTIAPROCM, en lo no previsto en el presente oficio se contará lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

El presente documento tiene como objetivo establecer la comunicación institucional que permite la continuidad de las gestiones gubernamentales, se encuentra debidamente analizado en observancia de la legislación electoral, así como el Acuerdo de Neutralidad (EDMADU/CO-111/2022) emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo tanto, el efecto legal en la emisión del presente documento es estrictamente la relación con labores de carácter oficial y no constituye referencia legal en el Proceso Electoral Local (Delimitación 2023-2027).

Cualquier duda o aclaración relacionada con la emisión de presente documento oficial, deberá ser atendida por la Unidad Administrativa Especial.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones, ordenes y procedimientos aplicables, así como los expedientes documentales que fueron preprocesados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyos nombres y números de matrícula constan en el expediente.

Elaboró
JESG

Revisó
BEMG

Analizó
EMC

Autorizó
EMC



5 de Febrero Esq. Vicente Villada
Col. Villa Gustavo A. Madero
C.P. 07050 Alcaldía Gustavo A. Madero
Conm. 55 51 18 28 00 Ext. 6101

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS